

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante se pronunció frente a las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 04 de mayo del 2022.

La secretaria,

Vanesa Mejía Quintero

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: FÁBRICA DE TELAS ELÁSTICAS S.A.

VIVIAM LIZALDA ECHEVERRI

RADICACIÓN: 760014003007202000188-00

Atendiendo al informe secretarial que antecede, revisa el despacho el presente asunto, y encuentra que las pruebas solicitadas en el plenario son documentales, es decir no existen pruebas distintas por practicar, conforme al auto que se proferirá, dada la prevalencia de la prueba documental en este tipo de trámites y las excepciones propuestas por la parte demandada.

Ante dicho panorama, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso, este juzgado se abstendrá de fijar fecha para audiencia, y en su lugar, dispondrá dictar sentencia anticipada en este asunto por cumplirse la totalidad de las exigencias legales en tal sentido.

De igual manera se reanudará el trámite respecto de los deudores solidarios señores CARMEN LIZALDA ECHEVERRY Y JUAN CARLOS ROJAS CASTRO, teniendo en cuenta que la señora VIVIAN LIZALDA ECHEVERRY conforme a información del apoderado judicial se encuentra en trámite de insolvencia ante el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, según consta en el Auto Interlocutorio No. 64 del 29 de enero de 2021, radicado No. 2021-00011-00.

Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- REANUDAR TRAMITE EN CUANTO AL TRÁMITE QUE REFIERE A LOS SEÑORES:

CARMEN LIZALDA ECHEVERRI C.C. 38.957.781,
JUAN CARLOS ROJAS CASTRO C.C. 16.740.259

SEGUNDO.- ABSTENERSE de fijar fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, atendiendo los lineamientos establecidos en el artículo 278 ibídem.

TERCERO: DECRETAR como pruebas las siguientes:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTALES:

Téngase como tales y para darles el valor probatorio que la ley les otorga en la oportunidad correspondiente, los documentos relacionados y aportados con la presentación de la demanda obrantes a folios 1 al 30 del archivo de pruebas obrante en expediente virtual fl.01. Expediente virtual.

Con el escrito que recorrió el traslado de las excepciones Fl. 19 expediente virtual, no se solicitaron pruebas adicionales.

PARTE DEMANDADA . DOCUMENTALES:

Téngase como tales y para darles el valor probatorio que la ley les otorga en la oportunidad correspondiente, los documentos relacionados y aportados con la contestación de la demanda, , obrantes a folios 16 en expediente virtual.

INTERROGATORIO DE PARTE .-

Abstenerse de decretar el interrogatorio de parte solicitado al demandante, por considerar el despacho que dicha prueba no es necesaria, dentro del presente trámite para esclarecer los hechos objeto de la controversia, toda vez que por tratarse de un trámite ejecutivo, las pruebas documentales adosadas al proceso, por las partes son suficientes para tomar decisión de fondo. (art. 168 C.G.P)

PRUEBA DE OFICIAR.

Oficiar a la Superintendencia de Sociedades, a fin de que Certifique con destino al presente Proceso, si las Obligaciones a favor del demandante, contenidas en los Pagares objeto del presente proceso y a cargo de FABRICA DE TELAS ELASTICAS S.A., se encuentran relacionadas, dentro del Proceso de Reorganización de la citada Sociedad.

PRUEBA DE OFICIO.-

Oficiar al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, según consta en el Auto Interlocutorio No. 64 del 29 de enero de 2021, radicado No. 2021-00011-00. Para que informe el estado actual de este trámite.

NOTIFÍQUESE,
ESTADO 5 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad6f53c91498d22969e9b519466580b6ace43e4227d10d2cbcb765b85a1ae32**

Documento generado en 04/05/2022 08:47:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>